

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA  
-CIUDAD TERMAL-  
CONCEJO MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*CHACO\*\*\*\*\***

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6919**

**AUTORIA: CONCEJAL DORYS ARKWRIGHT**

**VISTO:**

El contenido de la Ley N° 3515, que trata de la PRESERVACION DEL AIRE PURO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma determina en su Art. 1º): Será obligatoria en todo el ámbito provincial y de responsabilidad estatal y privada, tanto individual como conjunta, la preservación del aire puro, para lo cual se adoptarán en cada ámbito de incumbencia, las medidas necesarias para su cumplimiento, especialmente en lo relacionado con el hábito de fumar;

Que queda prohibido fumar en a) Oficinas públicas pertenecientes al estado provincial, en sus tres poderes, entes descentralizados, empresas del estado y bancos oficiales, b) Vehículos de transporte de pasajeros públicos, de todo tipo y distancia, c) Locales de espectáculos estatales y privados;

Que, también queda prohibido fumar en establecimientos industriales, comerciales y de servicios donde concurren y permanezcan personas, deberán optar por la permisión o prohibición de fumar, destacando esta característica en forma visible al ingreso de los mismos. En caso de conflicto, en todos aquellos lugares cerrados de acceso al público, prevalecerá el cierre, el derecho a la salud de los no fumadores, sobre el derecho de los fumadores a fumar;

Que, queda prohibida en todo el ámbito de la provincia, la venta de productos destinados a fumar, a toda persona menor de dieciocho (18) años de edad;

Que, el organismo de aplicación de esta Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia, que mantendrá en forma permanente un programa obligatorio de educación y concientización a la población, respecto a los daños a la salud provocados por el tabaco;

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 6919**

Que, quien se encuentra ejerciendo la máxima autoridad o estuviera a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan las restricciones de esta normativa, tiene facultad de requerir a quien no observa dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto solicitar el auxilio de la fuerza pública;

Que, en su articulado pertinente, la referenciada norma, invita a los municipios de la provincia a adherirse correspondientemente;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 06 de Octubre de 2010, según consta en el Acta N° 1242, aprobó en tratamiento sobre tablas el Proyecto obrante a fs. 1y 2 del Legajo N° 140/10, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

### **POR ELLO**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA- O R D E N A N Z A**

**ARTICULO 1º:** ADHERIR al Municipio de Presidencia Roque Sáenz Peña y en todo su contenido a la Ley N° 3515/89, relacionada a la PRESERVACION DEL AIRE PURO. Todo de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden y a lo resuelto por el Concejo Municipal según consta en Acta N° 1242.-

**ARTICULO 2º:** HACER llegar copia de la presente, al organismo de Aplicación, Ministerio de Salud de la Provincia.-

**ARTICULO 3º:** REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el Boletín Municipal, en forma sintetizada en el BOLETIN MUNICIPAL y oportunamente Archivar;

PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 07 OCTUBRE 2010.-

**Fdo. HECTOR H. MARTINEZ**

**Fdo. LUIS ALBERTO PECHE**

**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL